MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 06/19

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 43/03, 08/08 y 39/11 del Grupo Mercado Común y la Directiva Nº 68/17 de la

Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Resolución GMC Nº 08/08 prevé la posibilidad de prorrogar una medida arancelaria, aprobada en los términos de la citada norma, por Directiva

de la CCM.

Que la CCM analizó oportunamente la solicitud presentada por la República Argentina en el marco de la situación prevista en el inciso 3 del artículo 2 de la

Resolución GMC Nº 08/08.

Que la República Argentina solicitó la renovación automática de la medida aprobada

por la Directiva CCM N° 68/17.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente

norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de

vigencia:

NCM 0802.22.00 -- Sin cáscara

Límite cuantitativo: 1.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

- Art. 2 Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Directiva en el marco del ACE N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.
- Art. 3 Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 26/V/2019.

CLXIII CCM - Montevideo, 27/III/19.